



RESUELVE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA SOLICITADO A GENERADORA METROPOLITANA SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. Nº 1298

Santiago, 14 de junio de 2021

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de Mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que Nombra cargo de Alta Dirección Pública 2º Nivel; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

#### **CONSIDERANDO:**

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

**ESTABLECIMIENTO Y PROGRAMA DE MONITOREO:** Que, la Resolución Exenta N° 2659, de fecha 9 de junio del año 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"); y la Resolución Exenta N°1034, de fecha 12 de septiembre del año 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), fijaron los programas de monitoreo correspondientes a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por GENERADORA METROPOLITANA SPA, Rol Único Tributario N° 76.538.731-0, para su establecimiento, Ct Santa Lidia, Ct Santa Lidia, ubicado en Cabrero, Región Del Biobío, Camino Cabrero-Yungay Km.5 S/N°, Sector Charrua, comuna de Cabrero, Región del Biobío; determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/00.

2. INFORMES DE FISCALIZACIÓN ASOCIADOS: Que,

la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante





"DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, que a continuación se indican:

Tabla Nº 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a dsc

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERIODO INICIO	PERIODO DE TERMINO
DFZ-2016-7572-VIII-NE-EI	05-2016	05-2016
DFZ-2020-885-VIII-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-886-VIII-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-887-VIII-NE	01-2019	12-2019

# 3. INCONSISTENCIAS EN EL DESEMPEÑO

**AMBIENTAL:** Que, con fecha 27 de agosto del 2020, mediante la Res. Ex. Nº 1573, esta Superintendencia determinó las siguientes inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de GENERADORA METROPOLITANA SPA, y que daban cuenta de la conducta actual del titular respecto a su Programa de Monitoreo:

Tabla Nº 3: Resumen de inconsistencias en el desempeño ambiental

e jednografi Listop <del>a</del> se	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
INFORMAR	Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	sí
FRECUENCIA	Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.	NO CUMPLE  - Caudal = 2017: enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre - pH = 2017: enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre -Temperatura = 2017: enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2018: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2019: enero, febrero, marzo, diciembre / 2019: enero, febrero, marzo,	NO N





			abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre  -Recuerde que según su RPM la frecuencia de monitoreo de los parámetros incumplidos es: - Caudal: 30 - Caudal: 28 - pH: 30 - pH: 28 - pH: 24 - Temperatura: 30 - Temperatura: 28 - Temperatura: 24 NO CUMPLE El establecimiento no reporta parámetros en los siguientes períodos: - Aluminio = 2017: abril / 2019: julio
	DADÁMETROS	Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de	- Arsénico = 2017: abril / 2019: julio - Boro = 2017: abril / 2019: julio - Cadmio = 2017: abril / 2019: julio - Cianuro = 2017: abril / 2019: julio - Cobre = 2017: abril / 2019: julio - Coliformes Fecales o Termotolerantes = 2017: marzo / 2018: noviembre - Cromo Hexavalente = 2017: abril / 2019: julio - Fluoruro = 2017: abril / 2019: julio - Hierro Disuelto = 2019: junio - Indice Fenol = 2017: abril / 2019: julio
and and and and and and	PARÁMETROS	Monitoreo.	- Manganeso = 2017: abril / 2019: julio  - Mercurio = 2017: abril / 2019: julio  - Níquel = 2017: abril / 2019: julio  - Nitrógeno Total Kjeldahl = 2017: abril / 2019: julio  - Pentaclorofenol = 2017: abril / 2019: julio  - Plomo = 2017: abril / 2019: julio  - Poder Espumógeno = 2017: abril / 2019: julio  - Selenio = 2017: abril / 2019: julio  - Sulfato = 2017: abril / 2019: julio  - Sulfuro = 2017: abril / 2019: julio  - Tetracloroeteno = 2017: abril / 2019: julio  - Tolueno = 2017: abril / 2019: julio  - Triclorometano = 2017: abril / 2019: julio  - Xileno = 2017: abril / 2019: julio  Zinc = 2017: abril / 2019: julio
	REMUESTREOS	Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado





SUPERACIÓN

No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros. NO CUMPLE

El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros:

Coliformes Fecales o Termotolerantes =
 2018: marzo

DBO5 = 2017: septiembre

NO

4. **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. Nº 1573, de fecha 27 de agosto de 2020, requirió de información al titular, respecto a la eventual ejecución de las acciones que a continuación se indican, según la realidad del establecimiento:

4.1.: En caso de que el establecimiento hubiese interrumpido indefinidamente la disposición de RILes, por motivos tales como que el RIL no califique para efectos de la aplicación de la respectiva Norma de Emisión; o debido a la recirculación de los mismos, el cierre del establecimiento, o la disposición de RILES en riego o con terceros, entre otros: El titular debía informar si había presentado ante esta Superintendencia una solicitud de revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, acompañando copia de la misma y del Informe Técnico Jurídico que haya acompañado a dicha solicitud.

4.2. En el caso de que *la disposición de RILES del* establecimiento no se hubiese interrumpido indefinidamente, el titular debía informar dicha circunstancia y la ejecución satisfactoria de cada una de las siguientes acciones, acompañando los correspondientes medios de verificación:

- a) Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- b) Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC: (ii) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; (iii) El listado de parámetros comprometidos; (iv) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, (x)Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
- c) Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.





- Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.
- e) Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros indicados como superados.
- f) Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.

### 5. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE

**INFORMACIÓN**: Que el señalado requerimiento de información, fue notificado mediante carta certificada con fecha 24 de Septiembre de 2020, conforme consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chiles N° 1176261465618.

6. Que, luego, con fecha 28 de Enero de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Eduardo Díez y Juan Eduardo Gallardo, en representación del titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.

7. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Así entonces, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por el titular y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones y proceder a la publicación de los Informes de Fiscalización asociados. Lo anterior, no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en caso de constatarse nuevos incumplimientos en el reporte del Programa de Monitoreo del titular, en cuyo caso los incumplimientos indicado mediante la Res. Ex. N° 1573, de fecha 27 de agosto de 2020, se tendrá en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.

#### **RESUELVO:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN efectuado a GENERADORA METROPOLITANA SPA., mediante la Res. EX. Nº 1573, de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE POR INCORPORADOS LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR con fecha 28 de Enero de 2021, y todos los documentos adjuntos a éstas.





TERCERO: PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN Y PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN indicados en la Tabla Nº 1 de la presente Resolución.

CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR EL TITULAR EN EL SISTEMA RETC, correspondiente a jaravena@generadora.cl.

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto

**Fiscal** 

Superintendencia del Medio Ambiente

PFC/DRF

## Correo electrónico:

- GENERADORA METROPOLITANA SPA. jaravena@generadora.cl

# ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN





Tabla Nº 3: Análisis de respuesta del titular

ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM, acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.	de la solicitad de l'evocacion de la mileatizada	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	- Se adjunta en el anexo 1, el certificado de monitoreo del mes de noviembre del 2018.
Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:  a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos;	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	- Se adjunta copia del protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.





d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.		
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	capacitación;	- Se adjunta en anexo 3, listado de asistencia a la capacitación y copias de la presentación realizada.





Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.	- Se adjunta informe técnico con fotografías fechadas que acrediten la mantención del sistema de tratamiento de RILes principalmente del proceso de purificación de agua producida por los rechazos de planta de agua desmineralizadora y planta de tratamiento de aguas servidas; además adjunta facturas tanto de los servicios contratados como la adquisición de nuevas piezas para realizar mantención al sistema.
Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.	- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	- Se adjunta en anexo 5, copia de los 3 informes adicionales de monitoreo que fueron realizados en la segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre.
Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	- Se adjunta planilla con los registros diarios de caudal, temperatura y pH del año 2020.



THE PARTY OF